



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA

Que en la Sesión número 30/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de septiembre de 2012, se ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por el cual se aprueba la

**Resolución por la que se tiene por desistida a Dña. Meritxell Campmany Compta del recurso presentado en nombre de Félix Telecom Limited contra la Resolución del Secretario de fecha 26 de abril de 2012, por la que se acordaba no tener por notificada su comunicación de inicio de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.**

## I ANTECEDENTES

### **PRIMERO.- Resolución del Secretario de fecha 26 de abril de 2012.**

Por resolución del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 26 de abril de 2012, recaída en el expediente de referencia RO 2012/706, se acordó comunicar a la entidad Félix Telecom Limited que la notificación de inicio de sus actividades como operador de servicios de comunicaciones electrónicas presentada el día 10 de abril de 2012 no reunía los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante). En concreto, no se había aportado cierta documentación administrativa y técnica exigida por dicho precepto y por el artículo 5.5 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

En consecuencia, se tenía por no realizada la comunicación de inicio de la actividad.

### **SEGUNDO.- Recurso de reposición de Félix Telecom Limited.**

Contra la resolución a la que se refiere el anterior antecedente, el día 25 de junio de 2012 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un recurso potestativo de reposición presentado por Dña. Meritxell Campmany Compta en nombre de Félix Telecom Limited.



### **TERCERO.- Requerimiento de subsanación.**

Dado que no consta acreditada la representación de Dña. Meritxell Campmany Compta de la sociedad Félix Telecom Limited, por resolución del Secretario de fecha 2 de julio de 2012 se le requirió para que lo hiciese en el plazo de veinte días, plazo superior al de diez días previsto con carácter general en el artículo 32.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC, en adelante), a la vista de las circunstancias concurrentes.

El requerimiento de subsanación fue notificado a Dña. Meritxell Campmany Compta el día 4 de julio de 2012, sin que conste que haya sido debidamente atendido.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.**

### **PRIMERO.- Competencia y plazo para resolver.**

Con carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJAP y PAC, la competencia para resolver los recursos de reposición corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

En relación con el recurso que nos ocupa, los artículos 12 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, 48.5 de la LGTel y 4.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de fecha 30 de marzo de 2012, atribuyen con carácter general al Consejo todas aquellas funciones del organismo establecidas en la normativa vigente.

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la LRJAP y PAC, que regula las delegaciones de competencias, decidió delegar en el Secretario, por Resolución de 15 de septiembre de 2011, de delegación de competencias (BOE 238, de 3 de octubre de 2011), la adopción de una serie de actos, entre los que se encuentran los que pongan fin a los procedimientos relativos a la notificación de los interesados en la explotación de redes o en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y, entre otros, aquellos en los que haya de dictarse acto motivado teniendo por no realizada la notificación fehaciente de los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas cuando se constate que la notificación practicada no reúne los requisitos necesarios [Resuelve Segundo, apartado 5.b)].

En uso de la citada delegación de competencias, el acto recurrido fue dictado por el Secretario de esta Comisión.

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la LRJAP y PAC, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante, por lo que la competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El recurso deberá ser resuelto y su resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a su interposición, según lo establecido en el artículo 117.2 de la LRJAP y PAC, sin perjuicio del efecto desestimatorio del silencio administrativo que



opera en los procedimientos de impugnación de actos (artículo 43.2 de la misma Ley) y de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todo caso en cualquier momento. Todo lo anterior, asimismo, sin perjuicio de la suspensión del plazo para resolver en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la LRJAP y PAC.

### III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

#### ÚNICO.- 2.1. Procedencia de la declaración de desistimiento del recurso.

El artículo 32.3 de la LRJAP y PAC dispone que *“para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado”*

A su vez, su apartado 4 señala que la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate cuando se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo concedido al efecto por el órgano administrativo.

Por su parte, el artículo 71 de la LRJAP y PAC dispone que la falta de subsanación de las solicitudes de inicio que no cumplan los requisitos preceptivos supondrá que se tendrá al solicitante por desistido de su petición previa la correspondiente resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la misma ley que, por su parte, señala que en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y de las normas aplicables.

Por lo tanto, a la vista de la falta de acreditación de la representación de la sociedad Felix Telecom Limited por parte de Dña. Meritxell Campmany Compta, pese al requerimiento para subsanar ese defecto y haber sido advertida de las consecuencias de no hacerlo, procede tenerla por desistida de su recurso contra la resolución del Secretario de fecha 26 de abril de 2012, por la que se acordaba no tener por notificada la comunicación de inicio de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de dicha sociedad.

Por todo lo anterior, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Tener por desistida a Dña. Meritxell Campmany Compta de su recurso de reposición contra la resolución del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 26 de abril de 2012, por la que se acuerda no tener por notificada a esta Comisión la comunicación de inicio de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas presentada por Felix Telecom Limited el día 10 de abril de 2012.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 22.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el artículo 22 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***